

DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS DE LOS JUGADORES

Preámbulo

CONSIDERANDO QUE:

I. Los jugadores organizados del mundo tienen una historia enorgullecida en materia de defensa de la dignidad del jugador y de la humanidad del deporte. Esa historia demuestra que cuando los derechos humanos fundamentales del jugador se han protegido, respetado y garantizado, el deporte ha crecido a la vez como institución social y como actividad económica y empresarial.

II. Al adoptar la Declaración Universal de Derechos Humanos en 1948, los pueblos de las Naciones Unidas han "*reafirmado su fe en los derechos humanos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres y se han declarado resueltos a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad*".

III. El compromiso universal del deporte en su conjunto es ahora esencial para que el deporte mantenga su importante lugar en la cultura mundial, conserve su licencia social, progrese socialmente y obtenga mejores niveles de vida para todos los involucrados o afectados por él.

IV. El deporte está controlado por federaciones deportivas internacionales, organizaciones deportivas nacionales, ligas deportivas profesionales, empleadores, empresas y gobiernos. Los jugadores son la imagen pública del deporte y el rendimiento atlético es fundamental para el prestigio, la popularidad y la viabilidad del deporte.

V. La mega escala, la politización y la comercialización del deporte hoy en día ve un fracaso generalizado en lo concerniente a la defensa de la humanidad del deporte y a la dignidad del jugador. Por parte del deporte también se ve la violación de los derechos humanos reconocidos internacionalmente, que son, como mínimo, los expresados en la *Declaración Internacional de Derechos Humanos*, la *Declaración de la Organización Internacional del Trabajo sobre los Principios y Derechos Fundamentales en el Trabajo y su Seguimiento*—y unas normas internacionales adicionales relacionadas con grupos vulnerables, incluyendo la *Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño*.

POR CONSIGUIENTE:

VI. Todo deporte debe:

- A. Trabajar en asociación con los jugadores para desarrollar una visión estratégica de su deporte;
- B. Respetar y proteger los derechos humanos fundamentales de todos los involucrados o afectados por el deporte, incluido al jugador;
- C. Evitar violar los derechos humanos de los demás y afrontar todos los impactos negativos de los derechos humanos con los que están involucrados;
- D. Adoptar y promover la responsabilidad de su deporte de respetar los derechos
- E. reconocer que el jugador es, primero, un ser humano y después un atleta
- F. Reconocer las graves consecuencias de no respetar los derechos humanos del jugador dado el carácter altamente especializado y la brevedad inherente de la carrera atlética;
- G. Reconocer que toda dependencia o aplicación de la "autonomía" o "especificidad" del deporte o cualquier restricción o limitación impuesta a un jugador en el ejercicio de su profesión no prevalece sobre los derechos humanos fundamentales del jugador y sólo puede darse efecto jurídico en caso necesario y mediante la negociación colectiva y el diálogo social; y
- H. Asegurar que los derechos humanos internacionalmente reconocidos del jugador, incluidos los contenidos en esta Declaración Universal de Derechos de los Jugadores, sean legalmente adoptados dentro de los documentos constitutivos de su deporte o de acuerdo con un convenio colectivo.

POR CONSIGUIENTE, LOS JUGADORES ORGANIZADOS DEL MUNDO DECLARAN QUE:

Artículo 1. **Protección. Respeto. Remedio.**

Todo jugador tiene derecho a un entorno deportivo bien gobernado, exento de corrupción, manipulación y engaño y que proteja, respete y garantice los derechos humanos fundamentales de todos los involucrados o afectados por el deporte, incluido el jugador. Su deporte debe adoptar e implementar las medidas apropiadas para garantizar el goce de los derechos del jugador y el mantenimiento de un entorno deportivo de acuerdo con esta Declaración, incluyendo la protección adecuada de los denunciantes.

Artículo 2. **Acceso al deporte.**

Todo jugador tiene derecho a acceder y ejercer el deporte como una carrera y una profesión basadas únicamente en el mérito.

Artículo 3. Igualdad de oportunidades.

1. Todo jugador tiene derecho a la igualdad de oportunidades en la práctica del deporte, sin distinción de ningún tipo y libre de discriminación, acoso y violencia.
2. El derecho de un jugador a practicar el deporte no puede ser limitado debido a su raza, color, nacimiento, edad, idioma, orientación sexual, género, discapacidad, embarazo, religión, opinión política o de otra índole, responsabilidades como cuidador, propiedad u otra condición.

Artículo 4. Derechos del niño.

Todo jugador menor de edad tiene derecho a la oportunidad de practicar libremente el deporte de manera inclusiva, adaptada y segura y de que sus derechos como niño sean protegidos, respetados y garantizados.

Artículo 5. Derecho al trabajo.

Todo jugador tiene derecho al trabajo, a la libre elección del empleo y a moverse libremente en pos de ese trabajo y empleo.

Artículo 6. Derecho a organizar y negociar colectivamente.

1. Todo jugador tiene derecho a organizar y negociar colectivamente.
2. Todo jugador tiene el derecho de formar y unirse a asociaciones y sindicatos de jugadores y atletas para la protección de sus intereses.

Artículo 7. Derecho a participar equitativamente en la actividad económica y la riqueza.

Todo jugador tiene derecho a participar equitativamente en la actividad económica y la riqueza de su deporte, que los jugadores han ayudado a generar.

Artículo 8. Condiciones de trabajo justas y favorables.

1. Todo jugador tiene derecho a una remuneración y a condiciones de trabajo justas y favorables, incluyendo un salario mínimo, una jornada de trabajo decente, el descanso, el ocio, la protección de salarios, la seguridad de un contrato seguro, la protección de su condición de trabajador en el marco de la relación laboral.
2. Todo jugador, sin ninguna discriminación, tiene derecho a igual salario por trabajo igual.

3. Un jugador tiene derecho a negociar los términos y condiciones bajo los cuales participa en el deporte y a ser representado por personas y organizaciones de su elección en esas negociaciones.

4. Un jugador sólo debe estar sujeto a los términos y condiciones legítimamente establecidos y administrados a través de la negociación colectiva o a los que haya consentido libre y realmente.

Artículo 9. Promoción de la seguridad, salud física y mental, y bienestar social del jugador.

1. Todo jugador tiene derecho a un lugar de trabajo y a un entorno deportivo sanos y seguros, que promuevan la seguridad del jugador, su salud física y mental y su bienestar social.

2. Todo jugador debe ser tratado y apoyado con la mayor integridad por los profesionales de la salud cuando esté lesionado o enfermo y a tener dirección y control sobre ese tratamiento y ese apoyo.

3. El lugar de trabajo y el entorno deportivo de un jugador deben estar protegidos de los riesgos internos y externos para su seguridad, salud y bienestar. El jugador tiene derecho a decidir sobre las medidas necesarias para garantizar la seguridad del lugar de trabajo y del entorno deportivo y a adoptar las medidas que sean razonablemente necesarias para evitar esos riesgos o impedir que se materialicen.

Artículo 10. Derecho a la educación

Para alcanzar plenamente su potencial humano y su personalidad, todo jugador tiene derecho a la educación y a la búsqueda de un trabajo y una vida más allá del deporte complementada con los recursos del deporte.

Artículo 11. **Derecho a la** privacidad y protección **de datos personales**

Todo jugador tiene derecho a una vida privada, a privacidad y protección con respecto a la obtención, el almacenamiento y la transferencia de datos personales.

Artículo 12. **Protección de nombre, imagen y rendimiento.**

Todo jugador tiene derecho a que su nombre, imagen y rendimiento estén protegidos. El nombre, la imagen y el desempeño de un jugador sólo pueden ser utilizados comercialmente con su consentimiento, dado voluntariamente.

Artículo 13. Libertad de opinión y expresión.

Todo jugador tiene derecho a la libertad de opinión y expresión.

Artículo 14. *Protección de la ley y a la igualdad ante ella*

Todo jugador tiene derecho a la protección de la ley y a la igualdad ante ella.

Artículo 15. Derecho al debido proceso

Todo jugador tiene derecho al debido proceso, incluyendo, cuando es acusado, a la presunción de inocencia. Toda sanción debe ser legal, proporcionada y justa.

Artículo 16. Derecho al recurso efectivo.

Todo jugador tiene derecho a que cualquier conflicto se resuelva a través de un mecanismo de agravio imparcial y expeditivo en el cual el jugador tiene igualdad de opinión en la designación del panel de agravios, el árbitro u otra persona u organismo decisorio. Su deporte debe garantizar que se le facilite el acceso a un recurso efectivo cuando sus derechos en virtud de esta Declaración no hayan sido protegidos o respetados.

Artículo 17. Deber de respetar los derechos de compañeros.

Todo jugador tiene el deber de respetar los derechos de sus compañeros de juego en virtud de esta Declaración, y de respetar los derechos humanos fundamentales de todos los involucrados o afectados por el deporte.

DECLARADO POR LOS JUGADORES ORGANIZADOS DEL MUNDO EN WASHINGTON DC, EE. UU.,
14 DE DICIEMBRE DE 2017